



Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Ejecutivo (Derivado de sentencia)
Radicación No.	11001-33-43-060-2020-00181-00
Demandante	Carmen Ligia Suarez Trujillo
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Niega medida cautelar

## 1. ANTECEDENTES

La ejecutante, solicita se decrete el embargo de los dineros que posea la ejecutada, esto es, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, identificada con Nit 899.999003-1, en las cuentas de ahorro a partir del límite permitido por la Ley o corrientes de los Bancos Nacionales, tales como, Banco Popular, Agrario de Colombia, BBVA, Bancolombia, de Bogotá, Davivienda, Banco Caja Social, GNB Sudameris, Scotiabank – Colpatria, de Occidente, Itaú y Av Villas.

## 2. CONSIDERACIONES

Respecto de la solicitud de embargo de las cuentas corrientes que se encuentren a cargo de la demandada, el Despacho precisa lo siguiente:

El Numeral Primero del Artículo 594 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*

*1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.*

*(...)"*

Teniendo en cuenta la citada norma, se establece que no es procedente la medida cautelar, pues se pretende el embargo de los dineros del presupuesto de la general de la Nación, dado que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL hacer parte de ella.

En consecuencia, se negará la medida cautelar solicitada por la ejecutante.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



TERCERO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

M.M.P.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 29 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fabd168772815bc20a9a5e6fe9834c11af6fc511d0df720ffaf2cd45369e12c**  
Documento generado en 01/10/2020 03:08:49 p.m.